



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 25 de noviembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00247-00

Sevilla Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Jurisdicción Voluntaria – Designación de Guardador.

Dte: Ana Karina Uribe Hernandez

Menores: Laura Sofia y Miguel Angel Grisales Hernandez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovida por la señora **ANA KARINA URIBE HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, a favor de sus hermanos los niños **LAURA SOFIA y MIGUEL ANGEL GRISALES HERNANDEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 5º, 28 numeral 13 literal c), 577 numeral 3º, 578 y 579 del C.G.P en concordancia con la Ley 1306 de 2009 y demás normas concordantes, así mismo dada la naturaleza del proceso y el domicilio de los interesados, este Juzgado es el competente para conocer del mismo, en consecuencia,

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR el trámite de la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovida por la señora **ANA KARINA URIBE HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, a favor de sus hermanos los niños **LAURA SOFIA y MIGUEL ANGEL GRISALES HERNANDEZ**, la cual se tramitará conforme al procedimiento de jurisdicción voluntaria (Art. 577 y Ss del C.G.P).

2º. EMPLAZAR a los parientes y a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la **NNA LAURA SOFIA y MIGUEL ANGEL GRISALES HERNANDEZ**, conforme lo dispone el artículo 579 numeral 1º del C.G.P., publicación que deberá realizarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3º. DECRETAR la práctica de Estudio socio – familiar por parte de la Psicóloga de este despacho, para que rinda informe respecto de las condiciones que rodean a los niños, su red de apoyo (familiar, social, recreativo, de salud, educativo) y los demás aspectos que considere necesarios para tener en cuenta dentro del presente asunto. Requiérase al apoderado y la solicitante para que presten toda su colaboración en la realización del estudio a través de los medios tecnológicos pertinentes, en atención a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022.



4°. CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA al Agente del Ministerio Público –Personero Municipal- por el término de tres (3) días, lapso durante el cual podrá pedir o presentar pruebas, si lo considera conveniente.

5°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso al **Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA**, T.P. N° 163.822 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **088** - fecha. **30 nov. 2022**

Providencia de Fecha. **29 nov. 2022**

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **088**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d8b19f43ab5487821a7a8f65db9933cc8e2b3faf6d928ca36b7a2e8a862392**

Documento generado en 29/11/2022 11:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>